Boletín Nº 12.274-12

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Sandoval, señora Ebensperger, y señores García Huidobro, Moreira y Pérez, que modifica el artículo 4° de la ley N° 19.300, sobre Bases del Medio Ambiente, con el objeto de establecer mecanismos de protección de la cultura y formas de vida de la población en la aplicación de instrumentos de gestión ambiental.

I.- IDEAS GENERALES.

La ley 19.300 establece el estatuto jurídico base en materia de medioambiente a partir del cual los órganos del estado y los particulares deben someterse. En este marco jurídico e institucional nuestro país ha abrazado la doctrina del desarrollo sustentable, concepto que se encuentra definido en la letra g) del artículo 2° de esta ley el cual es "el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras".

De acuerdo a este concepto adoptado a nivel legal, todo desarrollo económico debe ir acompañado del respeto a valores ambientales básicos y que en concreto, se despliegan en el ámbito del aire, la tierra, la flora, la fauna, pero también en lo que respecta al aspecto humano, esto es a las comunidades, sus formas de vida y a la conservación del patrimonio cultural.

En este sentido, el concepto avanza en el establecimiento de medidas apropiadas de conservación y protección de las expectativas de las generaciones futuras, de tal manera que asume el concepto la existencia de una obligación intergeneracional, consistente en una obligación de "no hacer", obligación que se encuentra sumamente desarrollada en nuestra legislación y que tiene como norma base, dos disposiciones de carácter constitucional, a saber: a) El artículo 1° inciso 4° de nuestra Constitución que establece "el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece". b) El artículo 19 N° 8 de la misma carta fundamental según el cual "la Constitución asegura a todas las personas (...) N° 8 el derecho a vivir en un medio

ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza".

Uno de los aspectos centrales que vincula la protección ambiental, lo representa la valoración de los aspectos culturales de la vida humana, cuestión que sin dudas tiene su aplicación más clara y precisa en el mundo indígena. En efecto, la consulta indígena, representa sólo uno de los múltiples ámbitos sobre los cuales el mundo indígena es protegido, situación que claramente no es concordante con la protección que se le otorga a la población no indígena, y que en virtud de este proyecto se pretende al menos morigerar.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, existe un amplio consenso en torno a lo exiguo de la participación ciudadana en nuestro sistema de evaluación ambiental, situación que de alguna forma no se condice con el principio democrático consagrado en el artículo 4° de nuestra Constitución, por lo que en orden a este punto es preciso una ampliación del derecho de participación, respecto de los grandes, medianos y pequeños proyectos de inversión.

2. Que, esta idea, no busca en lo absoluto entrabar artificialmente la evaluación ambiental de los proyectos, sino más bien entiende a todo proyecto de inversión como una oportunidad para nuestro país, pero a su turno en una obligación que tales iniciativas cumplan con la normativa ambiental vigente la cual debe ser entendida en un sentido amplio esto es protegiendo las cualidades sociales y culturales de las comunidades llamadas a convivir con estos proyectos.

3. Que, la experiencia en Chile en la materia es vasta, y no se traduce únicamente a cuestiones indicativas de niveles de contaminación e intervenciones en el ambiente, sino que también apunta a fortalecer los elementos socioculturales que confluyen en el problema ambiental, situación que creemos no posee la suficiente protección a nivel legal.

4. Que, por lo mismo, vemos un sensible vacío en nuestra legislación que pensamos debe ser tomado en cuenta en este proyecto, iniciativa que al menos pretende morigerar la escasa regulación protectora.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado el proyecto promueve una modificación del artículo 4° de la ley de bases generales del medio ambiente, consagrando un equilibrio en el estatuto protector no sólo hacia los pueblos indígenas sino también para las comunidades nacionales no indígenas.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Modifíquese el inciso segundo del artículo 4° de la Ley 19.300 orgánica Constitucional de bases del Medio Ambiente, de acuerdo al siguiente tenor:

"Los órganos del Estado, en el ejercicio de sus competencia ambientales y en la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, deberán propender por la adecuada conservación, desarrollo y fortalecimiento de la identidad, idiomas, instituciones y tradiciones de los pueblos indígenas y, en general, de las comunidades locales donde se ejecutan tales instrumentos, de conformidad a la ley y en los convenios internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes."